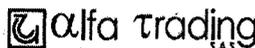
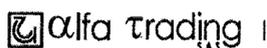


RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 014 DE 2023.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No. 011 de 2019 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No. 173 de 2021 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes damos respuesta a las observaciones presentadas a los términos definitivos por **ALFA TRADING, AYG PHARMA, LM INSTRUMENTS, INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA, COMPANY MEDIQBOY OC, REM EQUIPOS, CTP MEDICA** y a la Convocatoria Pública No. 014 de 2023, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSAS PATOLOGÍAS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** y resueltas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALFA TRADING



Bogotá D.C., 27 de Abril de 2023

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Ciudad

Asunto: RELACION DE SUBSANACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA 014-2023

Estimados Señores:

CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad dando alcance al informe preliminar de evaluación y de acuerdo con el término perentorio establecido en el cronograma del presente proceso, me permito presentar subsanación, en los siguientes términos:

REQUISITOS JURIDICOS:

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	Anexo registro único de proponentes: Fecha de expedición: 19/04/2023 Fecha última renovación: 03/05/2022	36	NO CUMPLE.
	Si bien se anexa formulario del registro único de proponentes la entidad solicita es RUP con vigencia 31 de diciembre de 2021, el cual no se adjunta	N/A.	

La sociedad ALFA TRADING S.A.S. aporta Registro Único de Proponentes con vigencia del 31 de diciembre de 2021 con fecha de expedición del 04 de abril del 2023, por tal motivo solicitamos a la entidad que nuestra propuesta sea **HABILITADA JURIDICAMENTE**

FORMULARIO SARLAFT	Anexo documento formato Sarlaft con fecha de diligenciamiento: 18/04/2023, sin embargo, no se diligencia el numeral 1.	2	NO CUMPLE.
--------------------	--	---	------------

La sociedad ALFA TRADING S.A.S. aporta Documento SARLAFT diligenciado en el numeral 1, por tal motivo solicitamos a la entidad que nuestra propuesta sea **HABILITADA JURIDICAMENTE**

REQUISITOS TECNICOS

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
ALFA TRADING S.A.S.	\$1.410.682.645	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Nos permitimos aclarar a la entidad que dentro del informe preliminar se evidencia que **ALFA TRADING SAS** cumple con todos los requisitos técnicos de la evaluación por lo tanto no entendemos por que nos indican que no cumplimos dicha evaluación por lo tanto adjuntamos imágenes de los resultados publicados:

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. NO SE ACEPTA: Ya que una vez es analizada la observación presentada por el proponente, la entidad verifica que si bien se anexo con la propuesta el registro único de proponentes con fecha de expedición del 19 de abril de 2023, donde se certifica que se inscribio la actualización en el libro unico de proponentes el día 18 de abril de 2023, su estado de no cumple obedece a que no allego el registro unico de proponentes del año 2021, por lo que con el oficio de subsanación enviado por ALFA TRADING se indica que se adjunta el Registro Unico de Proponentes del año 2021, el cual

no se cargo por parte del oferente impidiendo la verificación del cumplimiento de dicho requisito jurídico habilitante el cual fue solicitado dentro del termino de referencia el cual era necesario para verificar la trasabilidad de que el documento jamas perdio la firmeza normada, por lo que continua en estado no cumple al no adjuntar el rup con vigencia 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

SARLAF. NO SE ACEPTA: Ya que con el oficio de subsanación enviado por ALFA TRADING se indica que se adjunta el SARLAF debidamente diligenciado, el cual no se cargo por parte del oferente impidiendo la verificación del cumplimiento de dicho requisito jurídico habilitante, por lo que continua en estado no cumple al no diligenciar el numeral 1, tal y como se puede verificar a continuación:

CLASE	CLIENTE	PROVEEDOR <input checked="" type="checkbox"/>	EMPLEADO	<input type="checkbox"/>
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		18	04	2023
		DÍA	MES	AÑO
1. INFORMACIÓN GENERAL				
PERSONA NATURAL (Para las Personas Jurídicas esta información será la del Representante Legal)				
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				
INDENTIFICACIÓN TIPO	C.C.	C.E.	T.I.	FECHA DE EXPEDICIÓN
NUMERO	EXPEDIDA EN			
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	TELEFONO			
CELULAR	E-MAIL			
DETALLE DE LA ACTIVIDAD				
ASALARIADO	INDEPENDIENTE	ESTUDIANTE	SOCIO	PENSIONADO
CODIGO "CIIU"				
OCUPACIÓN / PROFESIÓN		NOMBRE DE LA EMPRESA		CARGO QUE DESEMPEÑA
DIRECCIÓN EMPRESA		CIUDAD	TELEFONO	E-MAIL

2

Como se indica en el formulario numeral 1 PERSONA NATURAL (Para personas juridicas esta informacion será la del representante legal), de lo anterior se puede extraer que el proponente debio diligenciar la información correspondiente con los datos del representante legal de la empresa para que dicho documento estuviera diligenciado en debida forma y pudiera ser acetado por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

REQUISITOS TÉCNICOS. SE ACLARA: Al observante que una vez evaluada la propuesta económica, se procedió a evaluar técnicamente los medicamentos que cumplieron con las especificaciones solicitadas en los estudios conveniencia y oportunidad y términos de referencia definitivos, razón por la cual, el proponente no cumple con las especificaciones técnicas de todos los insumos requeridos por la entidad, por lo que se deja en estado no cumple, pero se le aclara que los insumos que se encuentran en estado cumple son los únicos ofertados por el proponente que cumplen con las especificaciones solicitadas.

REQUISITOS ECONOMICOS. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que, aunque el valor ofertado por ALFA TRADING es el menor entre los proponentes, estos ítems no cumplen con lo solicitado técnicamente por la entidad ya que se desconoce el fraguado de la venta de yeso, por lo que los dispositivos observados no cumplen técnicamente y no pueden ser adjudicados a este proponente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AYG PHARMA S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna: RE-CP-014-2023
 Descripción del proceso RE-CP-014-2023
 De: AYGPHARMA SAS
 Usuario: AYG PHARMA SAS
 Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (27/04/2023 1:11:48
 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje CO1.MSG.4735735
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: AYGPHARMA SAS SUBSANACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	DOCUMENTOS SUBSANACION LICITACION SAN RAFAEL DE TUNJA.zip	DOCUMENTOS SUBSANACION LICITACION SAN RAFAEL DE TUNJA.zip	

Texto de mensaje

Cordial saludo

Señores

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

De la manera mas respetuosa, se envia adjunto documentos para subsanación proceso R-CP-014-2023:

1. ANEXO No 5
2. CERTIFICACION BANCARIA
3. RUP
4. SARLAFT

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que dentro de los términos de referencia se estableció las CAUSALES DE EXCLUSIÓN y en el numeral 17 se estipulo que "Cuando modifique los documentos Anexos de la presente convocatoria pública (Anexos 1,2,3,4,5)", en la cual se encuentra inmerso el proponente.

De igual forma, para la entidad no es de recibo el nuevo formato anexo 5. Características técnicas, remitido por el observante, ya que es imposible realizar nuevos ofrecimientos una vez se cerró la presentación de ofertas, por violentar directamente con los principios de la contratación y la entidad no puede recibir subsanación de requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la

oferta, y, sin lugar a dudas, es una modificación a las condiciones establecidas por la entidad desde el momento de la apertura del proceso pudiendo generar con el nuevo formato allegado unas nuevas condiciones para la oferta presentada o un mejoramiento de la misma, violando los principios de contratación y dejando en desventaja a los demás oferentes que presentaron sus ofertas el día y hora establecidos y que se acogieron a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LM INSTRUMENTS S.A

Detalles de mensaje

Referencia interna: RE-CP-014-2023
Descripción del proceso RE-CP-014-2023
De: LM INSTRUMENTS S.A.
Usuario: SARA PATRICIA PEREZ CRISTIANO
Fecha: 14 minutos de tiempo transcurrido (27/04/2023 5:48:59
PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.4738109
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Cordial saludo

Respecto de las evaluaciones publicadas agradecemos a la entidad revisar el ítem DMTR 291 CIRCUITO ADULTO / PEDIÁTRICO F2 COAXIAL PARA RESONANCIA EXTENDIBLE, el cual es ofertado por la empresa JEZA con nuestra marca LM- King System y quienes de acuerdo con la autorización del fabricante AMBU - KING SYSTEMS somos la única empresa autorizada para comercializar este dispositivo médico con esta marca en Colombia. Así mismo LM INSTRUMENTS SA, no ha suministrado ninguna autorización a mencionada empresa para comercializar o distribuir este producto en Colombia, ni siquiera para la presente convocatoria. Así mismo no se encontró en su oferta catalogo o ficha técnica de este producto

Por lo anterior se solicita a la entidad calificar como no cumple este ítem al oferente JEZA y adjudicarlo a LM INSTRUMENTS SA.

4

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

DMTR291 CIRCUITO ADULTO/ PEDIATRICO COAXIAL PARA RESONANCIA EXTENDIBLE. SE ACEPTA: Y se le informa al observante que se realizará la respectiva modificación dentro de la evaluación definitiva en la Convocatoria Publica No. 14 de 2023.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTERCOMERCIALES MEDICA LIMITADA



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Señores
HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Ciudad

Asunto: observaciones EVALUACIONES Proceso.

Lelays Mireya Morales Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.764.950 de Santa Fe de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa INTERCOMERCIAL MEDICA SAS, Nit. 830.501.223-7, me permito realizar las siguientes observaciones.

Observación 1

Esa entidad estatal establece frente a la oferta de INTERCOMERCIAL MÉDICA lo siguiente:

PROponente: INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE
ANEXO 4	PROPUESTA ECONOMICA	NO CUMPLE
ANEXO 5	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CUMPLE

Una vez efectuada la verificación de documentos y de los requisitos técnicos de la propuesta presentada por INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S, con Nit. 830.501.223-7, SE RECHAZA Según los estudios de conveniencia y oportunidad y términos de referendó definidos modificados mediante Adenda, se estipulo como Causales De Exclusión Del Ofertante el Numeral 17, que dispone: "Cuando modifique los documentos Anexos de la presente convocatoria pública (Anexos 1,2,3,4,5)";

Para el caso en particular es claro que el rechazo lo fundamenta sobre una modificación aparente del anexo de oferta económica.

La causal de rechazo aludida se encuentra establecida indica lo siguiente:

17. Cuando modifique los documentos Anexos de la presente Convocatoria Pública (Anexos 1, 2, 3, 4, 5).



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA

Tal como se evidencia en la causal de rechazo aludida, no se establece que tipo de modificación sea lo suficientemente grave en estos formatos para que sea objeto de rechazo, sin embargo, estas condiciones exigidas deben ir en armonía con las normas vigentes y en particular con el artículo 209 y 228.

Esa entidad estatal RECHAZA la oferta de INTERCOMERCIAL MÉDICA por el parecer haber modificado el anexo de oferta económica, pues así lo indica el comité evaluador respectivo; este aspecto vulnera a todas luces los principios que rigen la contratación administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra constitución política y que aplican a toda entidad estatal, en particular el principio de eficacia.

ARTICULO 209.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es preciso que la entidad tenga presente, que en ninguno de los apartes del proceso de contratación publicado por esa entidad, se estableció **QUÉ TIPO DE MODIFICACIÓN en dicho anexo generaba el rechazo inminente de la oferta.** Y como se observa en el documento aportado, no se excluyó ninguna de las columnas ni filas requeridas por la entidad, en SUMA no hay modificación de lo pedido, hay adición de una Columna en la cual se enumeraron los ítems y al finalizar se incluyó otra columna para el porcentaje del IVA, por consiguiente NO HAY MODIFICACIÓN de lo pedido.

Ahora bien, al para el caso de INTERCOMERCIAL MÉDICA es fundamento de rechazo el incluir dos columnas al formato, empero se reitera que **NO SE ELIMINÓ INFORMACIÓN REQUERIDA ni en columnas ni en filas;** con gran extrañeza se evidencia que oferta como:

DISCOMÉDICA modifica formato de oferta económica – **INCLUYE ONCE FILAS AL INICIO.**

CTP MÉDICA – modifica formato e incluye al final en donde indica valor un aspecto no incluido en el formato.

JEZA – modifica formato de oferta económica e incluye 15 filas al inicio

REM EQUIPOS – modifica oferta económica incluye columna A con numeración (igual que nuestra propuesta)

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – modifica la oferta económica e incluye al finalizar la el nombre del representante legal tal no establecerea que tipo de modificación aplica esto también sería modificación)



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA

Lo anterior evidenciaría un trato diferenciado frente a la oferta de INTERCOMERCIAL MÉDICA, por cuanto al no establecer en la causal de rechazo qué tipo de MODIFICACIÓN es que se castiga, no le es dable a la entidad establecer un trato segregado para algunas ofertas que efectivamente también evidencian modificaciones de edición en columnas o filas, empero, no representan una modificación de fondo que impida que la entidad con la información presentada pueda efectuar una evaluación óptima de lo requerido.

De continuar el trato diferencial frente a la verificación de aparente modificación del anexo económico de INTERCOMERCIAL MÉDICA SAS, sin que se reconozca que el fondo del documento no ha sido modificado tal como pasa con los demás ofertantes, se estaría vulnerando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia, y en la ley 1437 de 2011, por cuanto se estaría dando un trato diferencial a la oferta de INTERCOMERCIAL MÉDICA SAS.

En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

Esto, sumado a la vulneración de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, en el entendido que se aportó documento en Excel sin eliminar columnas o filas requeridas por la entidad, esto sumado a que la evaluación económica claramente se realizara por ítem.

Es así como por parte de este proponente me permito exponer el principio **CONSTITUCIONAL de primacía de la realidad o un derecho sustancial sobre las formas;** este principio está consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del principio, busca que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, **el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.**

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal va de la mano con el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 constitucional previamente relacionado y por el artículo 3 numeral 10 de la ley 1437 de 2011 en la cual se estableció:



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de su camino los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y asegurarán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Es claro que todo funcionario público debe actuar siempre considerando que las formalidades no puedan entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial y para el caso en particular la finalidad **NO MODIFICAR UN FORMATO O ANEXO** debe verse desde la perspectiva de que dicha modificación altera gramaticalmente el documento, pues esta condición no NULTA los precios unitarios ofrecidos y que son estos los que sirven para la comparación de la oferta.

En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, la finalidad de la entidad estatal, y por consiguiente, **los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.**

Teniendo en cuenta que la causal de rechazo aludida por el comité evaluador resulta INSUFICIENTE en lo que respecta al tipo de información que debe ser modificada, y la interpretación de dicha causal debe encontrarse al unsono del artículo con los artículos 13, 209 y 238 de la Constitución Política de Colombia, al igual que con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, se solicita amablemente a la entidad lo siguiente:

1. Reevaluar la oferta presentada por INTERCOMERCIAL MÉDICA, en el sentido de que la oferta económica no contiene MODIFICACIONES de fondo que impidan que la entidad estatal pueda realizar una evaluación de lo ofertado; esto sumado a que no hay claridad frente al tipo de modificación que la causal de rechazo alude y



INTERCOMERCIAL MÉDICA LIMITADA
IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

que en el mismo sentido los demás oferentes presentan modificaciones en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, y de ser rechazada INTERCOMERCIAL estos proponentes también deben ser rechazados.

- Consecuencia de lo anterior publicar la evaluación técnica y económica respectivamente para que se pueda cumplir con el término para subsanar bajo igualdad de condiciones.
- De no acceder a la petición número 1, se solicita indicar los motivos que le asistan para dar un trato diferencial a INTERCOMERCIAL MÉDICA SAS cuando las demás ofertas evidencian modificaciones en términos generales de los anexos o formato 1, 2, 3, 4 y 5 sin que a estos se les haya indicado causal de rechazo alguna.

Observación 2

Concatenada con la observación anterior, a continuación se coloca en evidencia el formato requerido por la entidad por oferta económica y la modificación (bajo un interpretación exegética y no silémática) que los oferentes que la entidad califica como CUMPLIDOS realizaron a sus formatos empero, la entidad de manera segregada a ellos los califica como CUMPLIDOS.

FORMATO REQUERIDO POR LA ENTIDAD

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

DISCOLMÉDICA modifica formato de oferta económica - INCLUYE ONCE FILAS AL INICIO.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

CTP MÉDICA - modifica formato e incluye al final en donde indica valor lo siguiente:



INTERCOMERCIAL MÉDICA LIMITADA
IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

VALOR TOTAL PROPUESTA EXCLUIDO IVA - VALOR VESTIARIO POR CANTIDAD

JEZA - modifica formato de oferta económica e incluye 16 filas al inicio

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

REM EQUIPOS - modifica oferta económica incluye columna A con numeración (igual que nuestra propuesta)

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - modifica la oferta económica e incluye al finalizar la el nombre del representante legal (al no establecerse que tipo de modificación aplica esto también sería modificación)

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS VALORES
1

Cra. 66A No. 11 - 87 - 59 - Barrio El Limonar (Cali - Colombia)

Cra. 66A No. 11 - 87 - 59 - Barrio El Limonar (Cali - Colombia)
PBX: (092) 315 8701 FAX: (092) 331 3040 Movil: 317 665 3701
E-mail: intermedica ltda@hotmail.com

MEDICAMENTOS - SUMINISTROS
DOTACIÓN - ELECTROMEDICINA



INTERCOMERCIAL MÉDICA LIMITADA
IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

Y así sucesivamente al revisar las ofertas, en todas se evidencian modificaciones en los formatos 1, 2, 3, 4, 5.

Es decir, en caso de que la entidad mantenga el rechazo de INTERCOMERCIAL MÉDICA por haber modificado la oferta económica; en el mismo sentido debe rechazar la totalidad de empresas presentadas al proceso puesto que era necesario hacer modificaciones a los formatos o anexos para presentar la oferta y la causal de rechazo aludida indica

17. Cuando modifique los documentos Anexos de la presente Convocatoria Pública (Anexos 1, 2, 3, 4,

5).
Y no se discriminó ni se indicó que tipo de modificación generaría rechazo y cuál no, y la entidad no puede generar un trato que favorezca a algunas empresas que modificaron los anexos bajo unas condiciones y otras que lo hicieron bajo otras diferentes.
Es decir o todos están rechazados o a todos se habilitan para que sean evaluados.

Aterramente,

Lelys Miréya Morales Rodríguez
LELYS MIRÉYA MORALES RODRIGUEZ
INTERCOMERCIAL MEDICA SAS
Representante Legal

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 y 2.:

MODIFICACIÓN FORMATOS. NO SE ACEPTA: con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, donde se establece el postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos justos, claros y completos que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta del proceso de selección y no sustentar la selección en criterios subjetivos.

Así las cosas, para garantizar el principio de selección objetiva, es necesario que la entidad estatal se abstenga de rechazar las ofertas por requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.

Por ello, al revisar el anexo económico presentado por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. - DISCOLMEDICA S.A.S.** se evidencia que la inclusión del encabezado indicando el nombre del formato, a quien se presenta la oferta, la referencia y objeto no le impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes y se constituye en un aspecto formal y no sustancial que no impide la comparación y calificación entre las ofertas presentadas.

De igual forma, al revisar el anexo económico presentado por **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A. C.T.P. MEDICA S.A.** se evidencia que el incluir el valor total de la propuesta tampoco impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes y se constituye en un aspecto formal y no sustancial, además, que el valor total de la oferta debe ser diligenciado obligatoriamente en la plataforma SECOP II y plasmarlo en el anexo 4 no genera inconsistencias o inexactitudes en la oferta económica.

En el mismo sentido que el primero, al revisar el anexo económico presentado por **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** se evidencia que la inclusión del encabezado indicando el nombre del formato, a quien se presenta la oferta, la referencia y objeto no le impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes y se constituye en un aspecto formal y no sustancial que no impide la comparación y calificación entre las ofertas presentadas.

Al revisar el anexo económico presentado por **REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.** se evidencia que numerar los ítems requeridos por la entidad no le impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes ya que enlistar los ítems no impide que la entidad pueda evaluar y comparar la oferta con los demás.

Por último, lo mismo sucede al revisar el anexo económico presentado por **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA** donde al incluir su nombre y cedula en el formato no le impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes, aun mas, atribuyendo a un aspecto formal y no de fondo.

Por último, la entidad evidencia que la modificación realizada por el observante en el anexo 4 si impide una comparación objetiva entre propuestas, ya que **INTERCOMERCIALES MEDICA LIMITADA** si modificó las celdas establecidas para poder realizar la evaluación económica por la entidad, incluyendo una casilla que genera un valor económico en la oferta y que impide una comparación objetiva entre las demás ofertas; ya que la entidad tenia ya establecido las casillas de VALOR UNITARIO SIN IVA, IVA Y VALOR UNITARIO CON IVA y el incluir otra casilla con IVA varia el valor económico de la oferta presentada y, que aun así el oferente realice la aclaración que esa casilla no suma a la oferta presentada, se clasifica como un claro

mejoramiento de la propuesta al modificar la oferta que presento el proponente al momento del cierre del proceso y mejorarla una vez conoció las demás ofertas económicas presentadas por los demás oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPANY MEDIOBOY OC



MO-MC-FOR-004
Página 1 de 3

Tunja, 27 de abril de 2023

Señores
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES A LA EVALUACION TECNICA PRELIMINAR-VERIFICACION ANEXOS TECNICOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 014 DE 2023, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (DISPOSITIVOS MEDICOS) PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIVERSAS PATOLOGIAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA"

Respetados señores reciben un cordial saludo,

Conforme con lo establecido en el cronograma del proceso, Company Medioboy se permite allegar a ustedes de la manera más respetuosa la siguiente observación:

Observación: La Entidad refiere que "una vez evaluado el anexo 5 Características Técnicas que presenta el oferente Company Medioboy Oc se encuentra en causal de RECHAZO No. 17 de los términos de referencia al cual señala "cuando modifique los documentos anexo de la presente convocatoria pública (Anexos 1, 2, 3, 4, 5). (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta el motivo de rechazo sustentado por la Entidad, nos permitimos respetuosamente manifestar que en la Oferta presentada por COMPANY MEDIOBOY OC SAS, no se realizó ninguna modificación al Anexo 5 Características Técnicas, en mención, con relación a los campos (Código y Descripción), establecidos por el Hospital, simplemente con el fin de brindar mayor claridad al producto se agregó la unidad de medida de cada ítem presentado en la Oferta Económica, esta circunstancia no afecta ni modifica de fondo las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Condiciones del presente Proceso, aunado a lo anterior es sumamente importante mencionar que con la información adicional (unidad de medida) no se obliga a la entidad contratar lo establecido en dicha causal.

Para tener mayor claridad con relación al verbo establecido en la causal de rechazo No. 17 el cual es **modificar**, se realizó una revisión documental en las consultas realizadas a la Agencia Nacional Colombiana Compra Eficiente en donde se encontró el Concepto C137 de 2020 N° Radicado: 220201300000505 el cual menciona lo siguiente sobre dicho verbo:

"Respecto de esta causal se refiere la respuesta contenida en la consulta con radicado No. 2201913000006773 del 26 de agosto de 2019, referente en la consulta con radicado No. 2201913000007115 del 23 de septiembre de 2019, donde se dijo que su análisis implica designar cada uno de los verbos -añadir, suplir, cancelar y modificar- y de los elementos que lo componen -ítem, descripción, cantidad y unidad-.

Calle 58 No. 2-80 - Barrio Santo Ana - Tunja - Boyacá
PBX: 314 527 1790 PBX: 7 46 2630 - e-mail: cs@supermedias@medioboy.com
www.medioboy.com



MO-MC-FOR-004
Página 2 de 3

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española¹, **añadir** significa *añectar o poner adiciones y añadir es la «acción y efecto de añadir (l agregar)» o la «añadidura que se hace, o [la] parte que se aumenta en alguna obra o escrito»*. Teniendo en cuenta esto, en el contexto de la causal de rechazo, **añadir** implicaría *añadir o agregar ítems, descripciones, unidades o cantidades e las descritas en el Formulario 1. Suprimir*, de otra parte, está definido como *hacer cesar, hacer desaparecer». Igualmente, cambiar es «dejar una cosa o situación para tomar otra» e «transformar o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contrario». Finalmente, **modificar** es «transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características».*

Con base en lo citado anteriormente sobre la consulta resuelta por esta Agencia es preciso destacar que dicho concepto trata sobre el Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial y este concepto aplica para lo establecido en el Decreto 342 de 2019 el cual adopto los **Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de procesos licitatorios de obra pública de Infraestructura de Transporte**, donde se menciona el formulario 1.

En vista de lo expuesto, con base en el concepto del Diccionario de la Real Academia Española se puede concluir que no se realizó ninguna modificación de fondo ni implica algún cambio representativo en las condiciones técnicas a contratar por la Entidad; por lo tanto no se configuraría la causal de rechazo de manera objetiva ya que esta operaría única y exclusivamente ante la modificación de los campos (Código y Descripción) establecidos por el Hospital; por lo tanto no se realizó cambio en la descripción del producto ni en el código de este.

Adicional a lo anterior, no se encuentra configurada como causal de rechazo el hecho de haber señalado la Unidad de Medida de cada ítem, que como ya se mencionó no es una circunstancia de fondo que afecte el puntaje que pueda obtener la propuesta económica o que pueda llegar ser objeto de comparación con las demás propuestas allegadas, así está dispuesto por el Parágrafo 1. del Art. 5º de la Ley 1150 de 2007: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponde a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

De igual forma es indispensable darle aplicación a lo normado en donde se establece que cuando el requisito **no otorga puntaje es un requisito habilitante**, esto es que, se debe dar aplicación legal a la Regla de Subsanción, contemplado en el mismo artículo indicado anteriormente además por reiteración de conceptos emitidos por la Agencia Nacional Colombiana Compra Eficiente, que por regla

¹ <https://dls.rae.es>



MO-MC-FOR-004
Página 3 de 3

general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Con base en lo expuesto anteriormente, respetuosamente se aclara que dentro de los términos de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 014 de 2023, numeral 2.2, se establecen los requisitos habilitantes dentro de los cuales se encuentran, en el numeral 2.2.2 Capacidad Técnica, haciendo referencia al Anexo No. 5 de la Invitación, dando aplicación a la norma relativa a la materia de contratación estatal este sería un requisito subsanable y no una causal de rechazo de la oferta.

Así mismo, es preciso señalar que respecto del principio de la Sección Objetiva, las Entidades Estatales deben procurar abstenerse de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podrá representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiera su corrección. En otras palabras, es consuetudinal a la selección objetiva la obligación que tienen las Entidades Estatales de habilitar la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes; decisión que, por regla general—salvo en los casos específicos previstos en la ley, como el de la imposibilidad de subsanar la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del procedimiento de selección (art. 5, par. 1º y 3º, Ley 1150 de 2007)—solo pueda tomarse si, previamente, se ha permitido que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.

A partir de la Ley 1150 de 2007 la Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues basará con un amplio ejercicio de verificación que consiste en corroborar si la omisión hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la Administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la Administración debe requerir al proponente para que lo subsane.

Por consiguiente, y con base en lo expuesto, solicitamos de manera atenta, se sirva tener como cumplidos el Anexo 5 Características Técnicas, toda vez que no se configura la causal de rechazo ni no haberse modificado por parte de COMPANY MEDIOBOY OC SAS, los documentos anexo a la Convocatoria Pública No. 013 de 2023, con el fin de que se proceda a realizar la verificación Técnica y continuar en la evaluación del presente proceso.

Cordialmente,
COMPANY MEDIOBOY OC S.A.S.

Calle 58 No. 2-80 - Barrio Santo Ana - Tunja - Boyacá
PBX: 314 527 1790 PBX: 7 46 2630 - e-mail: cs@supermedias@medioboy.com
www.medioboy.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que dentro de los términos de referencia se estableció las CAUSALES DE EXCLUSIÓN y en el numeral 17 se estipulo que "Cuando modifique los documentos Anexos de la presente convocatoria pública (Anexos 1,2,3,4,5)", en la cual se encuentra inmerso el proponente.

De igual forma, se le informa al observante que la causal de exclusión aplicada si es proporcionada y razonable, ya que el incluir el factor de empaque en el formato 5. Características técnicas si impide la comparación de ofertas, ya que genera inconsistencias con el anexo 4. Propuesta económica, ya que el valor ofertado se genera en cantidades unitarias y el incluir otra presentación en el anexo 5 genera inexactitudes el valor ofertado, además, que la entidad al no incluir en el anexo 5 el factor de empaque tiene su razón de ser en que la entidad no realiza la solicitud de insumos conforme a este factor sino que lo realiza por cantidades unitarias y el aceptar el anexo 5 con la modificación afecta la correcta prestación del servicio en el caso de adjudicarse el contrato con dicha modificación en el formato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA



REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

NIT. 900.805.675-1

FORMATO DEL SGC

Tunja, 27 de abril de 2023

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA
Ciudad

REF: OBSERVACIONES A RESULTADOS EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO No. 014 DE 2023

Yo ALBA PUREZA RUIZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.040.088 de Tunja, actuando en calidad de Representante legal del proponente REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS NIT. 900805675-1, de manera respetuosa y encontrándome dentro de los términos señalados en el proceso de contratación de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones a los resultados de evaluación preliminar del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Revisando los siguientes ítems se evidencia que no fueron tenidos en cuenta dentro de la evaluación y que si se encuentran presentados a la Entidad. Por tal razón anexamos nuevamente la documentación técnica con la finalidad que la Entidad revise los mismos así:

INFORMES: Dirección: CARRERA 12A No. 14 - 34 URB. NUEVA SANTA BÁRBARA
TELÉFONOS: (8) 743 14 20 Cel 3112211178-3114522743
EMAIL: carterar@remequipos.com tunja@gmail.com remequipos@gmail.com

Por qué comprometer la calidad
¡Si estamos comprometidos con ella!



REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S
NIT. 900.805.675-1
FORMATO DEL SGC

DMTR174	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA 3.0 SIN BALÓN
DMTR175	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA 3.5 SIN BALÓN
DMGR328	TUALLA ANTISEPTICA (ALCOHOL ISOPROPILICO 70 % + CETRIMIDA) PARA VENOPUNCION
DMCP166	CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO
DMGR028	ESPOLVA DETERGENTE DESINFECTANTE DE SUPERFICIES (DIDECILDIMETILMETILAMONIO / BIGUANIDA)
N/A12	BRAZALETE TENSIOMETRO NEONATO UNA VIA No. 5
DMCP522	CATETER I V PERIFERICO ALTA PRESION 20 G X 1 IN
DMGR625	PAPEL UNICARE MCF-21K BIOCARE FM 800/801
DMGR109	ESPARADRAPO COLOR PIEL 1 MICROPORE ROLLO
DMGR110	ESPARADRAPO COLOR PIEL 1/2 PULGADAS MICROPORE ROLLO
DMTR074	SISTEMA DE SUCCION CERRADO 14 FR

2. De acuerdo al numeral 2.8 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL OFERENTE en su numeral 17 advierte la causal de rechazo así "... Cuando modifique los documentos Anexos de la presente convocatoria Pública (Anexos 1,2,3,4,5)..." se observa que en la propuesta económica del proponente JEZA adiciona dentro de estos campos que no pertenecen al anexo incurriendo así a la modificación del mismo

INFORMES: Dirección en CARRERA 12A No. 14 - 34 URB. NUEVA SANTA BÁRBARA
TELÉFONOS: (8) 743 14 20 Cel 3112211178-3114522743
EMAIL: caratacaramequibiosustitile@gmail.com remaquiposas@gmail.com

Por qué comprometer la calidad
¡Si estamos comprometidos con ella!



REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S
NIT. 900.805.675-1
FORMATO DEL SGC

"...VALIDEZ DE LA OFERTA..." el cual no está dentro del anexo allegado por parte de la entidad y se adjunta pantallazo, siendo los pliegos ley para las partes se observa la modificación del anexo incurriendo en el causal de rechazo antes descrito.

VALIDEZ DE LA OFERTA: 08 DÍAS

ATENTAMENTE

9. En los siguientes ítem solicitamos amablemente a la Entidad sean tenidos en cuenta en la adjudicación de nuestra Empresa, ya que nuestro precio es menor al proponente Drogas Boyaca toda vez que al multiplicar los decimales por la cantidad el valor total es mayor a los de nuestra oferta económica

PRECIOS OFERTADOS REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS

DMCP004	AGUA HIPOALERGICA 1L X 1 1/2 DESECHABLE	47684	100	CASA X 100L/100	201304-0810773	N/A	LIFECARE	71.00	13.00	84.00
---------	---	-------	-----	-----------------	----------------	-----	----------	-------	-------	-------

INFORMES: Dirección en CARRERA 12A No. 14 - 34 URB. NUEVA SANTA BÁRBARA
TELÉFONOS: (8) 743 14 20 Cel 3112211178-3114522743
EMAIL: caratacaramequibiosustitile@gmail.com remaquiposas@gmail.com

Por qué comprometer la calidad
¡Si estamos comprometidos con ella!



REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

NIT. 900.805.675-1

FORMATO DEL SGC

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto los Pliegos que son las reglas entre los proponentes y la Entidad dice 1.4 "... CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO Los valores de los productos deben ser cotizados en números enteros redondeados a la mínima centena; por ejemplo el valor del producto tiene un costo de 80,3, el valor cotizado debe quedar \$80..." y en el numeral 2.8 "... CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL OFERENTE en el numeral 18 serán revisadas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el Anexo de oferta económica, en particular las siguientes - La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "precio unitario"- Las sumas correspondientes a la columna "Valor Total"; teniendo en cuenta anterior el valor ofertado por el proponente Drogas Boyacá es diferente al registrado en la oferta económica en los siguientes ítem en relación y en el resultado de la evaluación preliminar. Como se evidencia en el oferente Drogas Boyacá en el ítem DMCP007 donde al multiplicar el valor que se encuentra en los resultados de la evaluación 69.02 x 841 da como resultado 58.045,82 y al hacer la comparación frente a la oferta económica presentada por este oferente es diferente, siguiendo con el ejemplo del mismo producto DMCP007 con los valores de nuestra oferta 69 x 841 da como resultado 58.029 existiría una diferencia 16.82 siendo más costoso la oferta de DROGAS BOYACÁ ya que incurre en incluir los decimales los cuales como se observa en las causales de exclusión del oferente son claras para las partes

PRECIOS OFERTADOS REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS

DMCP007	AGUJA HIPODERMICA 21g X 1 DESECHABLE	841	92	CAJA X 100UND	2013DM-0010773	N/A	LIFECARE	60,00	11,00	71,00
DMCP008	AGUJA HIPODERMICA 22 X 1 DESECHABLE	43	71	CAJA X 100UND	2013DM-0010773	N/A	LIFECARE	59,00	11,00	70,00
DMCP009	AGUJA HIPODERMICA 23 X 1 DESECHABLE	2748	92	CAJA X 100UND	2013DM-0010773	N/A	LIFECARE	67,00	13,00	80,00

INFORMES: Dirección: **cg** CARRERA 12A No. 14 - 34 URB. NUEVA SANTA BÁRBARA
TELÉFONOS: t (8) 743 14 20 Cel 3112211170-3114522743
EMAIL: carteraremequiboyacá@gmail.com remequiposasa@gmail.com

Por qué comprometer la calidad
¡Si estamos comprometidos con ella!

11



REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

NIT. 900.805.675-1

FORMATO DEL SGC

DMCP010	AGUJA HIPODERMICA 25 X 5/8 DESECHABLE	575	91	CAJA X 100UND	2013DM-0010773	N/A	LIFECARE	71,00	13,00	84,00
---------	---------------------------------------	-----	----	---------------	----------------	-----	----------	-------	-------	-------

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DROGAS BOYACA

DMCP004	AGUJA HIPODERMICA 18 X 1 1/2 DESECHABLE	\$	103,00	47,684	\$	86,87	CUMPLE
DMCP007	AGUJA HIPODERMICA 21 X 1 DESECHABLE	\$	92,00	841	\$	69,02	CUMPLE
DMCP008	AGUJA HIPODERMICA 22 X 1 DESECHABLE	\$	71,00	43	\$	64,26	CUMPLE
DMCP009	AGUJA HIPODERMICA 23 X 1 DESECHABLE	\$	92,00	2.748	\$	77,35	CUMPLE
DMCP010	AGUJA HIPODERMICA 25 X 5/8 DESECHABLE	\$	91,00	575	\$	83,30	CUMPLE

INFORMES: Dirección: **cg** CARRERA 12A No. 14 - 34 URB. NUEVA SANTA BÁRBARA
TELÉFONOS: t (8) 743 14 20 Cel 3112211170-3114522743
EMAIL: carteraremequiboyacá@gmail.com remequiposasa@gmail.com

Por qué comprometer la calidad
¡Si estamos comprometidos con ella!

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

REVISION DE ITEMS. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que una vez es evaluada su oferta, los items indicados en la observacion no cumplen técnicamente con lo solicitado por la entidad y se informa que el criterio de selección es el menor valor ofertado siempre que cumpla técnicamente, razón por la cual, el factor de selección no es solo el menor valor, sino que principalmente cumple con los requisitos técnicos establecidos por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

VALIDEZ DE LA OFERTA. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que incluir la validez de la oferta no le impide a la entidad realizar una selección objetiva y comparación de propuestas entre los oferentes y se constituye en un aspecto formal y no sustancial que no impide la comparación y calificación entre las ofertas presentadas, mas aun, cuando la entidad solicita poliza de seriedad de la oferta con vigencia de 90 días y una validez de la oferta de 90 días, por lo que no va en contravía con ningun precepto establecido previamente en los terminos de referencia y no impide la comparacion de ofertas.

OFERTA ECÓNOMICA. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que, una vez evaluado el anexo económico del proponente. **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**, no se encuentra en causal de rechazo, ya que al revisar las operaciones aritméticas del anexo de oferta económica arroja el valor indicado por el proponente por lo que no hay diferencias aritemeticas que arrojen inconsistencias en el anexo.

12

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

PRECIOS OFERTADOS DMCP004 AGUJA HIPODERMICA 18 X 1 ½ DESECHABLE. NO SE ACEPTA: Y se le informa al observante que si bien es cierto el precio ofertado es menor estos no cumplen tecnicamente y se procedio a evaluar el siguiente oferente que presentaba el segundo menor valor. Adicionalmente, dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad y los terminos de referencia definitivos se establecio que la propuesta economica se debia presentar el valor unitario por ítem y dentro del formato no se estableció valor total por ítem por lo cual el proponente **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA** cumple técnica y económicamente con lo establecido por la entidad.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesportayaludambiental.net



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CTP MEDICA

Detalles de mensaje

Referencia interna: RE-CP-014-2023
Descripción del proceso RE-CP-014-2023
De: C.T.P. MEDICA S.A.
Usuario: COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS
 CTP MEDICA S.A. CTP MEDICA
Fecha: 8 horas de tiempo transcurrido (28/04/2023 7:31:54 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.4738078
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE-CP-014-2023 - RUP EN FIRME CTP MEDICA

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	RUP CTP.pdf	RUP CTP.pdf	

Texto de mensaje

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.:

SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA. NO SE ACEPTA: Teniendo en cuenta que el plazo contemplado para la presentación de observaciones y/o subsanar documentación a la evaluación preliminar era del veintiséis (26) de abril de 2023 al veintisiete (27) de abril de 2023 hasta las 06:00 p.m. y la misma llegó el día 28 de abril de 2023 a las 07:31 a.m., encontrándose fuera de término.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

Detalles de mensaje

Referencia interna: RE-CP-014-2023
Descripción del proceso RE-CP-014-2023
De: Johnson y Johnson de Colombia S.A.
Usuario: FABRICIO DE MELO
Fecha: 28 minutos de tiempo transcurrido (3:22:16 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.4741775
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion a Evaluacion

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	Certificacion RUP.pdf	Certificacion RUP.pdf	

Texto de mensaje

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.:

SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA. NO SE ACEPTA: Teniendo en cuenta que el plazo contemplado para la presentación de observaciones y/o subsanar documentación a la evaluación preliminar era del veintiséis (26) de abril de 2023 al veintisiete (27) de abril de 2023 hasta las 06:00 p.m. y la misma llegó el día 28 de abril de 2023 a las 07:31 a.m., encontrándose fuera de término.



OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Subgerente Administrativa y Financiera



NELSON J. ULLOA CALVO
Subgerente de Servicios de Salud.



MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
Asesora de Desarrollo de Servicios.



HELMY HERNÁN RAMÍREZ-ÁLVAREZ
Coordinador Área Financiera



SULMA CLEMENCIA TORRES GALLO
Asesora Jurídica

Revisó: Alis Esthepany Rodriguez / Tecnóloga Líder del Servicio Farmacéutico.
Diana Rodó Martínez García / Directora técnica de Farmacia.
Sulma Clemencia Torres Gallo / Asesora Jurídica.
Laura Catherine Rivera Echenique / Coordinadora actividades de contratación.

Proyectó: Gloria Castro / Profesional de Farmacia.

APROBADO MEDIANTE COMITÉ DE CONTRATACIÓN